

# NOVEDADES EN LA FIRMA ELECTRÓNICA

El próximo 1 de julio de 2016 será aplicable el Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

El objetivo de este Reglamento es el establecimiento de un marco jurídico claro que garantice el reconocimiento transfronterizo de identidades electrónicas, la interoperabilidad de la firma electrónica y otros servicios de confianza tales como los sellos electrónicos o los sellos de tiempo, posibilitando las comunicaciones electrónicas entre ciudadanos, empresas y Administraciones Públicas y potenciando el comercio y la administración electrónica.

Al ser directamente aplicable, sin necesidad de transposición interna, el Reglamento comunitario derogará desde el 1 de julio, los preceptos de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, que se opongan a su contenido, entre ellos, los relativos a los certificados electrónicos de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

Por ello, dejan de emitirse certificados de firma electrónica de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica no previstos en la norma europea. En su lugar, pueden expedirse certificados de sello electrónico o certificados de firma de persona física representante de persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica que permiten acreditar la autenticidad, el origen y la integridad del documento sellado.

## Nuevos tipos de certificados previstos en la normativa europea



**Certificado de firma:** orientado a la identificación y firma de personas físicas. La firma implica la garantía de origen e integridad de los datos firmados, así como la conformidad/consentimiento con dichos datos y obligación legal respecto al contenido. Es equivalente al certificado de firma de persona física de la ley 59/2003.

**Certificado de sello:** orientado al sello de personas jurídicas (creadoras de sello). Es parcialmente similar al certificado de persona jurídica de la Ley 59/2003, con las siguientes diferencias:

- No llevan una persona custodio/responsable del certificado.
- Se orienta al sello (garantía de origen e integridad de los datos).
- Además de autenticar el documento expedido por la persona jurídica, los sellos electrónicos pueden utilizarse para autenticar cualquier activo digital de la persona jurídica, por ejemplo, programas informáticos o servidores.
- Cuando una transacción exija un sello electrónico cualificado de una persona jurídica, debe ser igualmente aceptable una firma electrónica cualificada del representante autorizado de la persona jurídica. No a la inversa.

**Certificado de autenticación web:** Orientado a vincular el sitio web (dominio de Internet) con la persona física o jurídica titular del certificado.

**Certificado no cualificado:** Puede estar orientado tanto a personas físicas, como jurídicas. Para persona física no se contempla su uso ya que no está recogido en la legislación vigente (Ley 39/2015), al no aportar las mismas garantías que los certificados cualificados, como por ejemplo estar sujetos a una supervisión más ligera, los requisitos de verificación de la identidad de la persona a quien se expide el certificado, o proporcionar el estado de validez o revocación de forma automatizada, fiable, gratuita y eficiente. etc. Los certificados no cualificados no se garantiza que vayan a poder ser validados.

## Expedición de nuevos certificados y renovación de los ya expedidos

Con el objetivo de adaptarse a estos cambios la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre–Real Casa de la Moneda (FNMT–RCM) ya expide desde principios de junio los nuevos certificados de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica y de representante para administradores únicos y solidarios, actuando de la siguiente forma:

- ▶ Si se trata de un administrador único o solidario, podrá obtener su certificado de representante sin necesidad de personarse en las oficinas de registro ni aportar documentación alguna, siempre que se identifique en la página Web CERES, con un certificado electrónico de persona física expedido por la FNMT–RCM o de los incluidos en el DNI electrónico (la expedición del certificado queda sometido a la vigencia de las

facultades de representación que consten en el Registro Mercantil a favor del interesado).

- ▶ **Si no es administrador único o solidario, o si no puede identificarse en la página web como se ha descrito en el párrafo anterior,** es preciso personarse en una oficina de registro para obtener un certificado de representante, con la documentación exigible en cada caso.

Estos certificados de representación pueden ser utilizados para la relación con cualquier Administración.

Los certificados de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica emitidos antes del 1 de julio de 2016 podrán seguir utilizándose hasta su caducidad o revocación, pero no podrán renovarse después de esa fecha.

Los certificados emitidos como reconocidos se relacionarán en la base de datos nacional y en la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación como certificados no reconocidos, en la forma prevista por la Decisión de ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza de conformidad con el artículo 22, apartado 5, del Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.